

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1231**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

Revisada la subsanación de la demanda, se observa que, pese a que el apoderado se pronunció frente a la segunda causal de inadmisión, no tuvo en cuenta lo señalado al final de dicha causal, específicamente frente a la facultad para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, por lo que se procederá a admitir la demanda únicamente para la declaratoria de la unión marital de hecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, propuesto a través de apoderada judicial por LILIANA BECERRA NUÑEZ contra MARIA DEL CARMEN SOLARTE PEREZ como heredera determinada y contra los herederos indeterminados del causante DIEGOBERTO SOLARTE MENESES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: Emplazar, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIEGOBERTO SOLARTE MENESES y a la heredera determinada MARIA DEL CARMEN SOLARTE PEREZ, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Fijar caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones, es decir TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000,00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP. Diferir el estudio de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c242464311c03f2b3d31c0e137b1e2b37398fef85ec89c44fa6a09b86ba6408
Documento generado en 05/10/2020 03:02:39 p.m.